



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION N° 342 /16

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio" con la Presidencia del Dr. Miguel Piedecabras, los señores consejeros presentes, y

VISTO el expediente AAD 22/2016 caratulado "Lipera Guillermo (Pte. Del Colegio de Abogados de CABA) y otros s/ presentación"

CONSIDERANDO:

1°) Que las mencionadas actuaciones se inician con la presentación del 12 de abril del 2016 del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos.

2°) Que en la citada presentación se solicitó se "audite a los Juzgados y Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en aquellas causas que tramiten acciones por corrupción contra la administración Pública Nacional" (fs.21/34). Señalan que tanto en la opinión de los especialistas como en el público en general "existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales" (fs. 24)

3°) Que la mencionada presentación recibió la adhesión de la Sociedad de Abogados Penalistas de Buenos Aires; La Asociación sin fines de Lucro SERA JUSTICIA; la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

4°) Que este Consejo trató la cuestión en la reunión de labor del 21 de abril de 2016 y en el seno de la misma se decidió incluir su tratamiento en el orden del día de la reunión plenaria del 28 de abril del corriente año.

5°) Que en el citado plenario se resolvió tomar conocimiento de la presentación del Colegio de Abogados de la

USO OFICIAL

MARIA CRISTINA BERTERREIX
SECRETARÍA GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Ciudad de Buenos Aires; solicitar al cuerpo de auditores que en el Plan de Auditorías se tengan en cuenta las solicitudes y consideraciones de los presentantes y se ordenó requerir a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal una lista de causas en trámite por delitos previstos en el título XI, Libro Segundo y art. 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación, indicando fecha de inicio.

6°) Que el 14 de junio del corriente año la Presidencia de este Cuerpo ordenó librar oficio reiteratorio a la Cámara mencionada en virtud de no haber recibido respuesta al requerimiento oportunamente efectuado (fs. 170).

7°) Que el 21 de junio del corriente año, se recibió de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal parte de la información solicitada.

8°) Que el 22 de junio del corriente año la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal completó la información requerida.

9°) Que en la fecha mencionada se realizó una reunión informativa con la presencia del Presidente del Consejo, Dr. Miguel A. Piedecabras y los señores Consejeros Dres. Adriana Donato, Luis María Cabral y Pablo Tonelli y los Doctores Guillermo Lipera y Fernando Frávega en representación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; el Dr. Eduardo Massot en representación de la FACA; la Lic. Diana Cohen Agrest en representación de Usina de Justicia; el Dr. Máximo Fonrouge en representación de la asociación sin fines de Lucro SERA JUSTICIA; Manuel Cuiñas Rodríguez en representación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires; el Dr. Torcuato Sozio en representación de la Asociación por los Derechos Civiles; Dr. Alfredo Vítolo en representación de Fores; Horacio Galarza de la Cuesta en representación de la Asociación de Abogados Penalistas. En la misma se explicó por parte de los Consejeros y del Jefe del Cuerpo de Auditores, también presente, las posibilidades legales y reglamentarias de este Consejo en la materia.

10°) Que se recibió por parte de las Instituciones presentantes un escrito ampliatorio especificando su planteo y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

los posibles puntos de auditoría. En tal sentido señalan que los tribunales a ser auditados serían: Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal; Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal; Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, Cámara Federal de Casación Penal; Cámaras Federales, Juzgados Federales con competencia en materia penal y Tribunales Orales Federales del interior del País fijando como período a auditar desde el 1° de enero de 1996 a la fecha. Asimismo solicitan se auditen todas aquellas causas, en trámite, iniciadas en el periodo indicado en las cuales hayan sido denunciados funcionarios públicos, de los tres poderes del estado, en carácter de autores, coautores, cómplices en cualquier grado o instigadores, en orden a los delitos previstos en el Título XI, Libro segundo y artículos 174 inciso 5°, 303 y 308 del Código Penal.

11°) Que las citadas presentaciones recibieron adhesión del Presidente del Instituto para el Desarrollo Empresarial de Argentina (fs. 321/332); el Presidente de la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa (fs. 335/363) y varias otras entidades de la Sociedad Civil obrantes a fs. 365; 396; 399; 402; 407.

12°) Que el 29 de junio de 2016 Obrante a fs. 417/419) efectúa una presentación la Asociación de Abogados de Buenos Aires, realizando diversas consideraciones entre las que cabe destacar que "En ningún supuesto la auditoría a efectuarse debería tener por finalidad inmediata y directa evaluar la actuación de los Magistrados abarcados por la misma, ni deberían surgir de la labor resultante juicios de valor al respecto. Cuestión distinta es que, en base a los parámetros objetivos de abordaje y conclusiones resultantes de la auditoría, se tuviese material que posibilitara, ex post, una eventual denuncia ante este CMN en los términos de las normas legales vigentes". Asimismo agrega que "a los fines de auditar deberán seguirse, inexcusablemente, parámetros objetivos y fundamentalmente técnicos basados en los delitos abarcados y en el

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTOLINI
SECRETARÍA PARA ASUNTOS GENE-
RALES

Manual de Procedimiento del Cuerpo de Auditores del PJN, descartándose de tal modo focalizaciones resultantes de la trascendencia mediática de causas y/o de Magistrados actuantes y/o de personas concernidas en los procesos judiciales comprendidos.

13°) Que el 29 de junio de 2016 (obstante a fojas 413/414 vta) efectúa una presentación el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a través de su Presidente el Dr. Jorge Rizzo, en la cual se realizan diversas consideraciones y apreciaciones sobre los Juzgados y Tribunales Federales con competencia penal de la Capital Federal, manifestándose a favor de la realización de la auditoría planteada y señalando que "A dichos efectos, y coincidiendo con expresiones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien subrayara que *"terminar con la impunidad es una política de Estado"*, comparto los objetivos de la presentación efectuada, en el sentido de que se elabore un acabado informe institucional de parte del Consejo, órgano al que le corresponde *"la administración general del Poder Judicial de la Nación, el ejercicio de facultades disciplinarias sobre los magistrados y el dictado de reglamentos necesarios para asegurar la eficaz prestación del servicio de justicia"*, que permita conocer a la sociedad civil en su conjunto, las circunstancias y las causas por las cuales, los procesos en los que se deciden casos de corrupción contra la administración pública demoran, en promedio, unos diez años en su etapa de instrucción, culminando muchas de ellas con el dictado de la prescripción de la acción penal. Agregando que "En dicho sentido, con el fin de contribuir a una eficaz auditoría, es inevitable que los tribunales a ser auditados sean los Juzgados Criminales y Correccionales Federales de la Capital Federal, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, los Tribunales Orales Federales de la Capital Federal y la Cámara Federal de Casación Penal, a partir de todas las causas en trámite o culminadas en las cuales hayan sido denunciados funcionarios públicos de los tres Poderes del Estado, en orden a los delitos previstos en el Título XI, Libro Segundo y arts. 174 inc. 5°, 303y 308 del Código Penal, determinando los modos de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

culminación del proceso, en su caso, pudiendo los auditores requerir asesoramiento técnico a entidades profesionales como la que dirij[e], tal como lo permite el propio reglamento del Cuerpo de Auditores". En igual sentido se expresaron el Colegio de Abogados de Córdoba y el Colegio de Abogados de Rosario (fs. 422; 426).

14°) Que en la materia se debe destacar que en Resoluciones anteriores de este Cuerpo se decidió no hacer lugar a pedidos de auditoría de sentido similar a las peticionadas (Resoluciones 301/2007 y 462/2010)

15°) Que en dichas decisiones se argumentó que "el Consejo de la Magistratura no es un órgano auditor del Poder Judicial de la Nación (...) cuando audita lo hace en casos concretos, en denuncias puntuales sobre el comportamiento de jueces individualizados y sobre hechos debidamente encuadrados dentro del marco de la ley 24937 y sus modificatorias...", "Que la Constitución Nacional en su art. 114 inc. 6 establece como una de las incumbencias propias del Consejo de la magistratura la de "asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de Justicia del Poder Judicial de la nación ", y esta independencia se vería seriamente amenazada si se formalizaran causas contra los magistrados por meras conjeturas, suposiciones o sospechas generalizadas, según la opinión de quienes las presentan".

16°) Que sin perjuicio de lo expuesto, el 14 de junio del corriente año la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió la acordada 18/2016 en la que entre otras consideraciones dispuso, requerir a este cuerpo la realización de una auditoría de gestión sobre los juzgados nacionales del trabajo a fin de conocer su concreto estado de situación y que sirve de base argumental para la auditoría que se pretende en las presentes actuaciones.

17°) Que en atención a este estado de cosas, una vez recibida la información preliminar oportunamente solicitada y teniendo en cuenta los antecedentes que este organismo tiene en

USO OFICIAL

MARIA SUZANA BERTERREIX
SECRETARÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

la materia (cfr. resoluciones 61/05, 456/05, 160/06 y 145/16 entre tantos otros), resulta indudable la competencia expresa de este Consejo de la Magistratura para llevar adelante, a través del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, todas aquellas auditorías, informaciones sumarias y sumarios en los términos establecidos en el reglamento aprobado mediante resolución 401/09.

18°) Que en el caso particular de las auditorías, y conforme fuera expresado en el considerando 7° de la resolución 401/09, se dejó establecido que respecto del objeto de las auditorías "se impone la necesidad de su precisión". Ello así "para fijar el margen de actuación que el mandato dado por los consejeros impone a los auditores". En segundo término para lograr claridad en los fines que se persiguen con la tarea encomendada". Este es el fundamento del artículo 7° del Reglamento del Cuerpo de Auditores de Poder Judicial de la Nación, que expresamente establece que "el objeto y metodología de cada una de las auditorías deben ser expresamente determinados por el plenario o la comisión requirente, a fin que los auditores del Poder Judicial identifiquen los objetivos y establezcan las acciones necesarias", respetando la prevención de reserva del art. 204 del CPPN.

19°) Que en esta línea, y de conformidad con lo propuesto en la presentación del 22 de junio último, aunado al corolario de diversas consultas realizadas al respecto entre los distintos consejeros que integran este organismo, es que resulta necesario fijar un marco de auditoría sobre el fuero Federal, en particular, sobre aquellas causas que involucran como sujeto imputado a funcionarios públicos o ex funcionarios públicos y en las cuales haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal por aquellos delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis, y XIII del título XI, o en el título XIII del Código Penal, entre los años 1996 al corriente.

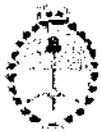
20°) Que formular un acabado análisis sobre el trámite impartido a las denuncias que refieren a este tipo de delitos es también necesario por los compromisos que asumió la República Argentina al suscribir la Convención Interamericana

con competencia en materia penal de todo el país respecto de la tramitación del universo de causas judiciales que se definen a continuación.

2. Disponer que el objeto de la auditoria estará dado por el relevamiento de datos correspondientes a las causas judiciales que cumplan los siguientes parámetros: a) que hayan sido iniciadas o tramitadas entre los años 1996 y 2016; b) que su objeto sea la investigación de delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del título XI o en el título XIII del Código Penal; c) que haya sido imputado un funcionario público nacional; y d) que haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal.

3. Respecto de la **totalidad de causas** que se ajusten a los parámetros establecidos en el artículo anterior, se relevará: a) el número total de causas iniciadas en el período señalado, con indicación de la cantidad anual respectiva y discriminadas por juzgado, recursos humanos con los que cuenta el tribunal, técnicos y tecnológicos afectados al trámite de las mismas; b) delito específico objeto de investigación, d) fecha de inicio de cada causa; e) fecha y modo de culminación; f) plazo promedio de las causas culminadas, con el detalle correspondiente a cada juzgado.

4. Respecto de aquellas **causas que se encuentren en trámite** en la actualidad, se relevará: a) el número total de causas actualmente en trámite, con el detalle correspondiente a cada juzgado; b) el delito específico objeto de investigación; c) fecha de inicio de la causa; d) número de expediente, carátula y radicación de origen; e) Fecha de requerimiento fiscal que da origen a la investigación o primera vista, Delegación (si corresponde) f) Fecha y cantidad de personas citadas a indagatoria, fecha de celebración de esas indagatorias; g) Fecha del auto de procesamiento si lo hubiere con detalle de la cantidad de personas imputadas y si se encuentran en prisión preventiva; h) fecha y cantidad de eximidos y/o excarcelados; i) Fecha y cantidad de autos de falta de mérito; sobreseimientos y prescripciones que se hubiesen resuelto; j) Si la causa ha sido elevada a juicio fecha de requerimiento de elevación y radicación; k) Cantidad



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

de recursos planteados durante la instrucción; l) Tiempo en que el expediente se encontró radicado en Cámara con motivo de los recursos planteados, ll) Fecha de radicación y de resolución de los recursos de apelación en la Cámara; m) estado procesal de cada causa; n) fecha del último acto de impulso procesal; ñ) alternativas procesales que se recogen del sistema informático; o) plazo promedio de duración de las causas en trámite.

5. Solicitar al Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación implemente la auditoría dispuesta conforme la metodología, acciones y etapas necesarias para el mejor y más expedito cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Regístrese, notifíquese.

MARIELA PIEDECASAS
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

Firmado por ante mí, que doy fe.

MARIA CUCANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

VOTO DEL DR. LEÓNIDAS MOLDES.

Buenos aires, 30 de junio de 2016.

VISTO: El expediente AAD 22/2016, caratulado "Lipera Guillermo (Pte. Del Colegio de Abogados de CABA) y otros s/ presentación", y

RESULTA:

Las notas presentadas por el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos - conjuntamente con otras entidades y personas físicas - en el expediente AAD 22/2016, respecto a la Resolución N° 168/16, dictada por este Consejo con fecha 28 de abril del corriente año, así como también la respuesta brindada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Que, en breve síntesis, se advierte que la petición contiene un pedido de ampliación de lo resuelto en la resolución anterior, mediante la cual se dispuso solicitar al Cuerpo de Auditores que, en la formulación del próximo Plan de Auditoría, se tengan en cuenta las solicitudes y consideraciones efectuadas oportunamente por los aquí presentantes. Asimismo, se ordenó librar oficio a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, requiriéndose una lista de causas en trámite por delitos previstos en el título XI, libro segundo y art. 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación, indicando fecha de inicio, a fin de ser consideradas en dicho plan de auditorías.

Que obra en el expediente la respuesta suministrada por dicha Cámara en la cual obra un listado de causa conforme lo oportunamente solicitado.

Mediante la nota presentada el 22 de junio del corriente año se formula un nuevo requerimiento se pretende la realización de una auditoría general e integral sobre causas judiciales iniciadas desde el 1° de enero de 1996 hasta la fecha, que hayan tramitado por ante Justicia Federal Criminal y Correccional en sus diferentes instancias, y

USO OFICIAL

De la

estableciéndose como metodología de implementación distintos puntos de auditoría. (ver punto 4).

Justifican la petición en la finalidad de contribuir a una eficaz auditoría, *"que permita contar con la información necesaria como para conocer y poder evaluar la realidad de la tramitación de las causas seguidas por delitos de corrupción"*, para dar a conocer a la sociedad civil las circunstancias por las cuales, en promedio, los procesos en los que se ventilan causas de corrupción contra la administración pública demoran más de diez años en tramitar y muchos de los cuales terminan en prescripciones.

CONSIDERANDO:

I.- Que para el adecuado tratamiento del asunto se torna imperioso recordar que los objetivos, integración y atribuciones de este Consejo de la Magistratura encuentra anclaje en la directiva del artículo 114 de la Constitución Nacional.

Que, en este orden de ideas, surge evidente que en el sub lite no se realiza una denuncia concreta contra un acto de un juez en particular, sino que se persigue el acopio de información para darla a conocer a la "sociedad civil". En suma, no se trata aquí de una denuncia concreta, individualizada en los términos del art. 5° del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, contra Juez Federal alguno.

II.- Que este Consejo de la Magistratura comparte y participa, como se expuso en la Resolución N° 168/2016, en *"adoptar todas las medidas posibles que hagan a un mejor y más transparente servicio de Justicia"* como también que resulta *"un principio constitucional la garantía de independencia de los Jueces que no puede verse afectado en lo referido al contenido de sus resoluciones"*.

Que, sin embargo, ello no autoriza a traspasar los límites constitucionales de actuación que posee este Consejo de la Magistratura a la hora de ejercer las facultades disciplinarias sobre los jueces, no pudiendo invadir, directa o indirectamente, la jurisdicción cuando no se presenta un caso concreto y particular. Es decir, no es función de este Consejo ser una suerte de instancia revisora a la que se



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

puede recurrir en forma genérica, cuando existen otros resortes legalmente previstos para atender este tipo de asuntos.

Entiendo que la presentación tiene en miras un loable propósito y que no puedo menos que coincidir en la necesidad de mejorar la actuación de la justicia en nuestro país y dentro de ese marco es imperioso buscar herramientas para que los tiempos procesales se vean reducidos, en cualquier materia ya sea penal, patrimonial, de la seguridad social, que también tanto nos preocupa.

También hago mías una buena porción del diagnóstico de la situación y la consiguiente inquietud de la sociedad, consistente en *"querer conocer las circunstancias por las que en promedio las causas duran más de diez años"*.

En este sentido no puede pasarse por alto que los objetivos abarcan precisamente un universo de causas habitualmente muy complejas de investigar.

A tal punto ello es así que el legislador ha mantenido en el Art. 67 segundo párrafo del Código Penal la suspensión del curso de la prescripción "en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre cumpliendo un cargo público." Pero como lo que se trata en definitiva es avanzar en la implementación de una medida dispuesta por este Cuerpo mediante Resolución n° 168/2016, la cuestión queda ceñida a establecer un modo de actuación de la Auditoría que resulte constitucional y legalmente inobjetable.

III.- La conclusión arribada en el párrafo anterior fue anticipada ya por este Cuerpo mediante la Resolución N° 462/10 del Plenario dictada el 11 de noviembre de 2010, en el expediente 360/08 caratulado: "Szmukler, Beinusz y otros, (Observatorio de la Justicia Argentina), s/invest. Juzg. Federales", que desestimó in limine un pedido de similares aristas al presente.

Allí se dijo: "1°) Que, no cabe admitir en este Consejo denuncias generalizadas e imprecisas, aun cuando pretendan justificarse por personas u organismos que manifiestan actuar haciéndose eco del juicio adverso de la

USO OFICIAL

De la

opinión pública, respecto del desempeño institucional del Consejo de la Magistratura. Las instituciones deben actuar ante la sociedad, de conformidad al fin para las cuales han sido creadas y en el marco de la ley que las contiene, dando cuenta de sus actos, como lo hace este Consejo y sus Comisiones, que toman sus decisiones en debates públicos, lo que permite la crítica y análisis de las mismas, aún por quienes no están de acuerdo con ellas. 2°) Que, el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación en su artículo 5° incisos "c", "d" y "e" exige que las denuncias sean sobre hechos concretos, y actuaciones precisas de jueces debidamente identificados."

Y se agregó: "... el Consejo de la Magistratura no es un órgano auditor del Poder Judicial de la Nación. Respecto a ello, cabe señalar que cuando audita lo hace en casos concretos, en denuncias puntuales sobre el comportamiento de jueces individualizados y sobre hechos debidamente encuadrados dentro del marco de la ley 24.937 y sus modificatorias y de las normas que rigen la Comisión de Disciplina".

"Que, la Constitución Nacional en su artículo 114 inciso 6 establece como una de las incumbencias propias del Consejo de la Magistratura la de "asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia del Poder Judicial de la Nación", y esta independencia se vería seriamente amenazada si se formalizaran causas contra los magistrados por meras conjeturas, suposiciones o sospechas generalizadas, según la opinión de quienes las presentan".

Darle otro alcance importaría colisionar con facultades jurisdiccionales previstas en los arts. 193, 194, 196, 199 y 204 del CPN y encaminarse hacia la disposición del art. 14 inc. b) de la ley 24.937.

IV.- Que, a todo evento, corresponde recordar que la Resolución 224/08 del Consejo de la Magistratura creó el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, estableciéndose que tendrá competencia para ejercer el control interno, mediante auditorías contables, financieras, de gestión y de legalidad de los jueces del Poder Judicial de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación (artículo 1°).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

Que, ello no implica que el Consejo de la Magistratura se erija como un órgano supra jurisdiccional que viole la manda constitucional del artículo 114.

La función de la Auditoría de este Consejo está fijada normativamente y en su artículo 6° dice que "Las auditorías podrán ser contables, de relevamiento, de gestión, de legalidad y financieras". Por ello el objeto de actuación de la Auditoría solo parcialmente puede contener el pedido que estamos analizando y adelanto mi opinión favorable sólo a una porción de la pretensión.

Que, bajo esta línea de pensamiento, sólo podría admitirse parcialmente la auditoría requerida, respecto de los puntos que guardan estricta relación con la normativa reseñada, ya que el resto de la propuesta invade esferas no previstas constitucionalmente, y de admitírselos redundarían en un perjuicio mayor al objetivo que se busca proteger.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer la realización de una auditoría de relevamiento sobre los Juzgados y demás Tribunales Federales con competencia en materia penal de todo el país, respecto de la tramitación del universo de causas judiciales que se definen a continuación.

2°) Disponer que el objeto de la auditoría estará dado por el relevamiento de datos correspondientes a las causas judiciales que cumplan los siguientes parámetros: a) que hayan sido iniciadas o tramitadas entre los años 1996 y 2016; b) que su objeto sea la investigación de delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del título XI, o en el título XIII del Código Penal; c) que haya sido imputado un funcionario público nacional; y d) que haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal.

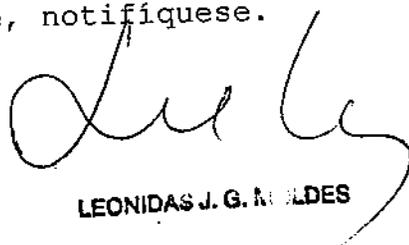
3°) Respecto de la totalidad de causas que se ajusten a los parámetros establecidos en el artículo anterior, se relevará: a) el número total de causas iniciadas en el período señalado, con indicación de la cantidad anual respectiva y discriminada por juzgado, recursos humanos con los que cuenta el tribunal, técnicos y tecnológicos afectados

al trámite de las mismas; b) delito específico objeto de investigación; c) fecha de inicio de cada causa; d) fecha y modo de culminación; e) plazo promedio de las causas culminadas con el detalle correspondiente a cada juzgado.

4°) Respecto de aquellas causas que se encuentren en trámite en la actualidad, se relevará: a) El número total de causas actualmente en trámite, con el detalle correspondiente a cada juzgado; b) el delito específico objeto de la investigación; c) fecha de inicio de la causa; d) número de expediente, carátula y radicación de origen; e) fecha de requerimiento fiscal que da origen a la investigación o primera vista, delegación (si corresponde); f) fecha y cantidad de personas citadas a indagatoria, fecha de celebración de esas indagatorias; g) fecha del auto de procesamiento si lo hubiere con detalle de la cantidad de personas imputadas y si se encuentran en prisión preventiva; h) fecha y cantidad de eximidos y/o excarcelados; i) fecha y cantidad de autos de falta de mérito, sobreseimientos, y prescripciones que se hubiesen resuelto; j) si la causa ha sido elevada a juicio, fecha de requerimiento de elevación y radicación; k) cantidad de recursos planteados durante la instrucción; l) tiempo en que el expediente se encontró radicado en Cámara con motivo de los recursos planteados; ll) fecha de radicación y de resolución de los recursos de apelación en la Cámara; m) estado procesal de cada causa; n) fecha del último acto de impulso procesal; ñ) alternativas procesales que se recogen del sistema informático; o) plazo promedio de duración de las causas en trámite.

5°) Solicitar al Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación que implemente la auditoría dispuesta conforme la metodología, acciones y etapas necesarias para el mejor y más expedito cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Regístrese, notifíquese.


LEONIDAS J. G. MELDEZ